

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501485391



Bogotá, 22/11/2017

Señor Representante Legal ARANSUA SAS CALLE 26 No 85D -55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

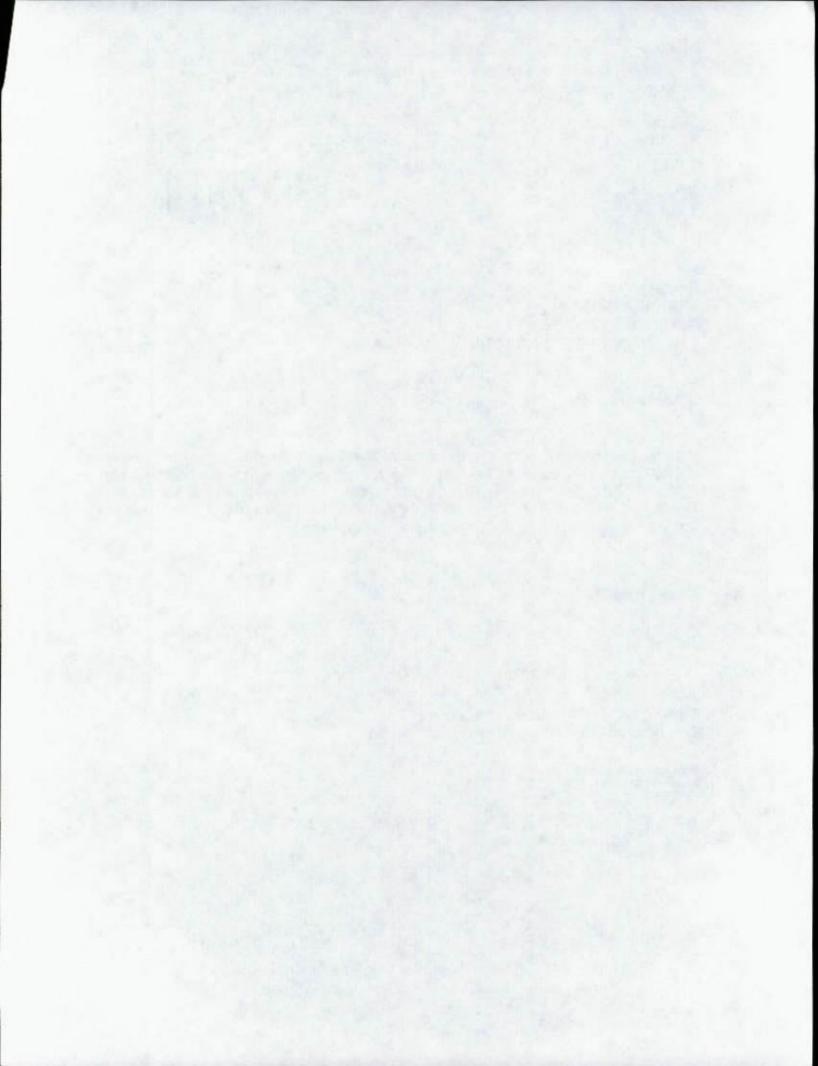
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 59200 de 16/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



100 NS

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

5 9 2 0 0 del 1 6 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26580 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

### CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26580 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 13765621 del 10 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos." del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.".
- 2. Dicho acto administrativo quedo Fijado el 01 de septiembre de 2016, destiado el 07 de septiembre de 2016 y notificado el 9 de septiembre, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600799492 del 22 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Formato único del extracto de contrato FUEC extracto del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 213006410201619445811.
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26580 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648.

- Requerir al Policia de Tránsito JUAN PABLO TOLOZA placa No. 89845 dentro del FUEC quien expidió el IUIT No.13765621, para que especifique de una forma clara las razones de hecho que originaron dicho informe.
- b) Recibir declaración al señor CARLOS CASTILLO PINZON conductor del vehículo para la fecha de los hechos a fin de que especifique de forma clara y concreta las razones que originaron el comparendo y por qué razón no expreso al agente policial que si portaba extracto de contrato y que dentro del mismo no se encontraban personas relacionadas, requisito que no es obligatorio que aparezcan relacionados los pasajeros.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y darsele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 13765621 del 10 de marzo de 2016
  - 6.2 Formato unico del extracto de contrato FUEC extracto del servicio publico de transporte terrestre automtor especial No. 213006410201619445811.

AUTO No.

59200

1 6 NOV 2817

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26580 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, as consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

- 7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación
  - 7.1 Con referencia al testimonio del Conductor. El Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT pluricitado razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portaría elementos adicionales a la investigación administrativa. Así las cosas, no se decretará su práctica.
  - 7.2 Respecto a la Prueba testimonial consistente en la declaración de Agente de policia, esta resulta ser una prueba impertinente toda vez que el agente de tránsito es considerado funcionario público, y el informe único de infracción de transporte que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, razón por la cual no se ordenará su práctica.
- Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Unico de Infracción al Transporte IUIT No. 13765621 del 10 de marzo de 2016
- Formato unico del extracto de contrato FUEC extracto del servicio publico de transporte terrestre automtor especial No. 213006410201619445811

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>\*</sup>Afficulo 48. Periodo probatorio. Cuando deban precificarse pluebas se señalará um Minino no muyor e treinte (30) díce. Cuando seas bas (3) o más investigados o se deban practicar en el extector el Minino probatorio podrá ser hasta de sessona (60) díce.

Vencido el período probetado se dará trastedo al Arvestigado por diez (10) días para que presente los ategatos respectivos.

1 6 NOV 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre trastado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26580 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 9003373648, ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 9003373648, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 5 9 2 8 8 1 1 6 NOV 2017

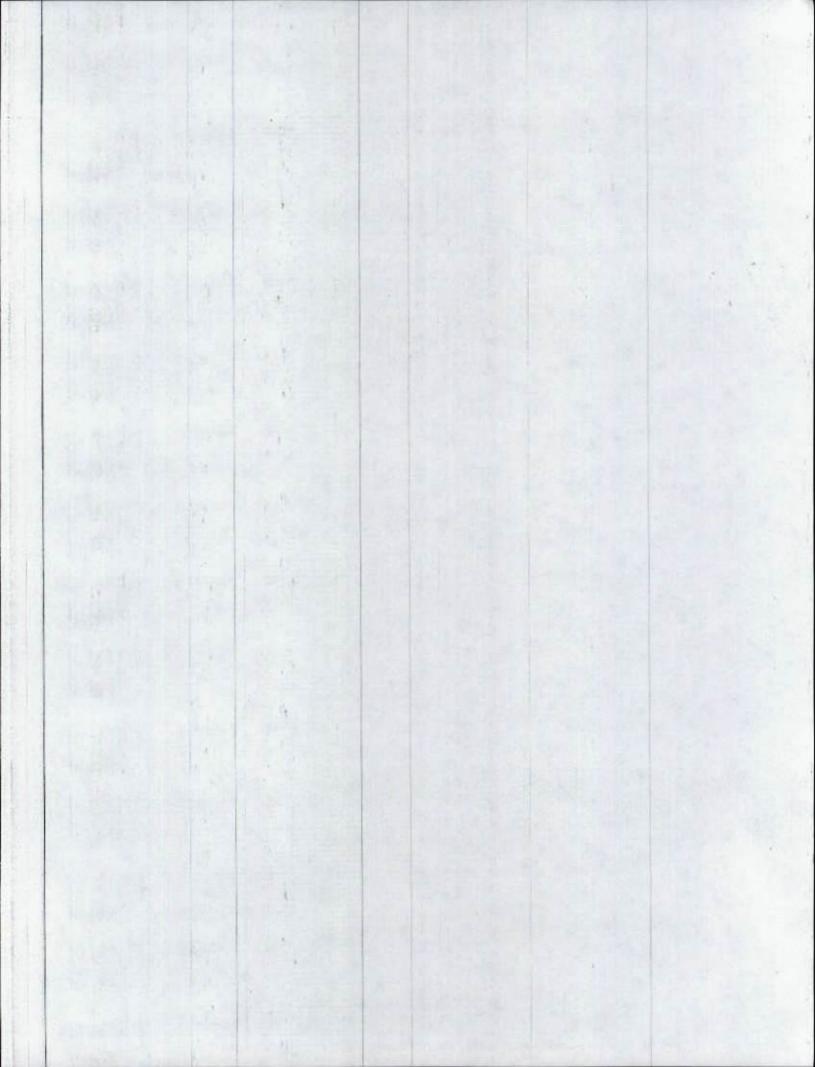
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestra Automotor

Proyecto: Done Escoter - stoggids contralists () tone: A: Escoley - Viewso: Marion Losops stoggids contralists
Aprilio: Coordinator Grapo IUTE - Carlos Andrea Avgure M.

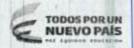
30/10/2047			Detaile Re	gistro Mercantil		
1						W James
					1	
Densifie: Establishess	State of the	Alle Mines			ELEGISTS.	
the see amountain	Crime Dec Ber	Militia AM LINGSON		The state of		
Registro Me	Harris					ALC: NO.
registro me	Canta				1	157
La viguiente información	as esportado por l	a climara de compreto y es-	de tipo informativo.			
					100	1 1 1/10
Ratife Stated		ARAHERIA KAS.	1 37 13 15	1		(A)
Stelle 1				27		
Camara de Comercio		CHATAGERA	100		1	ALC: NO THE REAL PROPERTY.
Minuto de Hatricala		00324096[2				
Martificación Último Año Firmovado		80T 900337364 - 6 2017	The state of the s			1000
Fecha Renovación		20170224	THE PARTY NAMED IN			4 0
Fechin de Matricula	1 64	20100201				
Fecha de Vigencia		99991231			1 24 10	
Estado de la matricala	13-5	ACTIVA	N. S. A.			
Tipo de Sociedad		SOCIEDAD COMERCI	Children and the Real Property Co.		1	
Taxo de Organización Categoria de la Matrica			CCICINES SIMPLIFICADA UN DIRECTORA PRINCIPAL		7460	SM2 Tries
Total Activos		1110804060,00	OF PRINCIPAL PRINCIPAL	OCONL		
Utilidad/Perdida Neta		60721620,00				
Ingresos Operacionales		0.00			1000	
Emplisadus.		0.00	1 3 4 5		1000	
Alifiado		No			1.45(2)	
entra e company						
* 1971 - Transporte de					L. Walter	
* 5229 - Co in actindal		es at tearspeate	THE		-	
Tieforonación de Conta					1 7 10 10	
Photoso Comprisi		ALCOHOL:	Carlo Sant	2		
Dirección Comercial		CARTAGRAM Charte 78 A	2 FISO 1 LOCAL 1		The same of	111500
Telifono Consercial	C. U.S.		00030000000000		12/18	
Hunktple Histal			TO DE TEHA / CUMORIA	ACHAM	10000	Liber I Liber n
Direction Fiscal		Caller 26-85	0.55			100 1707
Trafform Fiscal			2005		L Teacher	185 185
Corned Electrónico			no@finimalLecen			
Información Propieta	rio / Establecimi	entos, agoncias o sucur	ales	St. I	15.	
Tipo Februaro M. Heritificación		Maccin Sector	Glenra de Comercio	204	Categoria	RIM MUP RISAL RAFT
1	January 1			The same of		
	ARANSOA		BOSCIA	Additide	TOTAL THE	
	ADANGSA S.A.S.		HOGOTA	Establishment		- BU LOST
The state of	CARGA YEETA HE	MESFORTE ESPECIAL Y DE	METANGENCIO	Succinsti		
	- 4 11-11		Physica 1 de 1		E. Rink	Plustrando 1 - 1 de 3
Wor Contificado da E	victore in v					
Representation Lety	4		Herry VI h co	egrate de la matricula	en Sporteful A	
Wer Cir fifficado de Proteinida.			4) Cartificado de Es	ra Principal d Sucursal deleveriu v Recresento	gor fovor anticitis	185 Y (66) Y
Hercard				ons Naturales, Estati es autiente el Contribui	NS21Reffers day	
Reportmental taggings	200					4 19 5
				No vente a		100
	Carrie	trenes   AQué es el RUES7	Climario de Converdo   1	Canaditer Contravent	Corner Station carries	advanta .

http://versionanterior.rues.org.co/RUES\_Web/consultas/DetelleRM/Poodigo\_camera=09&matricula=0032409612





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 2017550 456711

20175501456711

Bogotá, 16/11/2017

Señor Representante Legal ARANSUA S.A.S. CALLE 26 Ño 85 D - 55 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

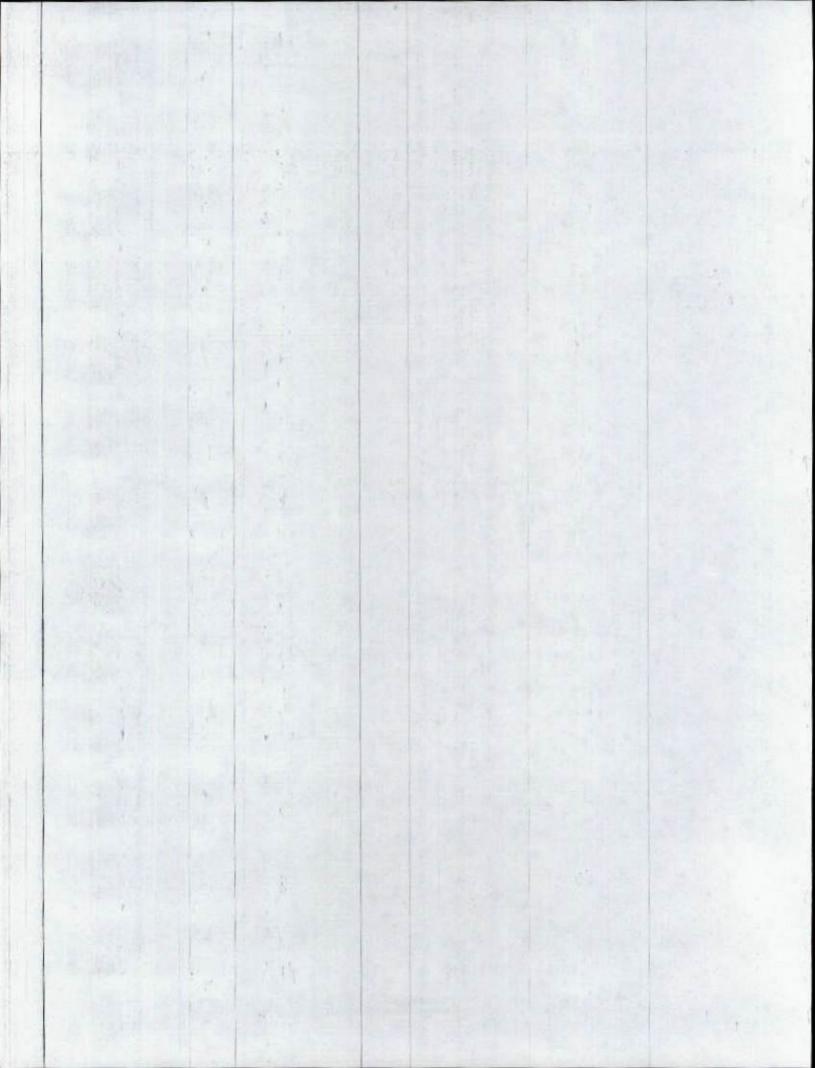
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 59200 de 16/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisió: RAISSA RICAURTÉ C:Uscolutivabethbulli/Desklop/01-MODELO COMUNICACION.ilves





## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

PARTITION OF THE PARTIES OF THE PART

Secha Pre-Admission Pecha Pre-Admission Telepha Pre-Admission Tele

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615 www.supertransporte.gov.co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

